



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **dieciséis (016-2024)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Saber si la calle que conduce hacia El Zunza, conocida como calle vieja que conducía al Zunza, cantón Platanares, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán es propiedad del MOP, es una calle en desuso o si el MOP es propietario de algún inmueble o terreno en esa ubicación”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 016-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si la calle que conduce hacia El Zunza, conocida como calle vieja que conducía al Zunza, cantón Platanares, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán es propiedad del MOP, es una calle en desuso o si el MOP es propietario de algún inmueble o terreno en esa ubicación de acuerdo a información que anexa.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, informa que de acuerdo a la información proporcionada, nicamente en la zona se tiene inventariada como Carretera Nacional la Ruta RN15S, Tramo: Guaymango-Limite Departamental Sonsonate, perteneciendo a las Vías Pavimentadas competencia de este Ministerio, con una categoría de Terciaria Modificada, teniendo un ancho de Derecho de Vía de 20.0 metros y una Zona de Retiro de 4.0 metros, siendo un total de 28.0 metros, es decir, 14.0 metros a partir del eje de la vía, anchos establecidos para futuras ampliaciones.

En la zona no se tiene registro de calle en desuso, ni que exista inmueble a favor de este Ministerio, sino únicamente la carretera antes mencionada, por lo que no es posible brindar la información solicitada. (Se anexa esquema de la zona, Norma de Diseño Terciaria Modificada con sus Datos y Sección Típica)”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

